

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA 1A-155 - 2013

De 9 de Agosto de 2013

Por lo cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CASA DE MÁQUINAS SUBESTACIÓN DE VELADERO.**

El suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que empresa **CONSORCIO HIDROELÉCTRICO TABASARÁ, S. A.**, persona jurídica, que según certificación expedida por el Registro Público, aparece inscrita a ficha 356537, rollo 63973 e imagen 114 y cuyo representante legal es el señor **GABRIEL BETSH**, varón, panameño con cédula personal No. 8-393-10, se propone realizar un proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CASA DE MÁQUINAS SUBESTACIÓN DE VELADERO.**

Que en virtud de lo antedicho, el día 8 de mayo de 2013, **CONSORCIO HIDROELÉCTRICO TABASARA, S. A.**, por medio de poder otorgado al señor **MANUEL RODES** con cédula de identidad personal 7-72-2040, se presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **FORESTAL LOS CARPATOS, S. A.**, persona jurídica, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante la Resolución IRC-04-97.

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en la construcción de una línea de transmisión de una tensión nominal de 230 kV, con un sistema de corriente alterna trifásica con simple circuito con conductores tipo 636 ACSR, se utilizarán 54 torres fabricadas de acero galvanizado, a desarrollarse en trece kilómetros con cinco metros de longitud (13.5 KM), sobre las veintinueve (29) Fincas y seis (6) Derechos Posesorios contenidos en las fojas 8 a la 103 del expediente administrativo y con coordenadas de ubicación UTM: PI-1: 901,445.21 – 433,280.03; PI-2: 904,258.49-431,651.24; PI-3: 906,996.75-431,082.53; 910,527.75-430,148.48, localizado en el corregimiento del Veladero, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí.

Que mediante PROVIEIDO DIEORA-075-1305-13, de fecha 13 de mayo de 2013, visible en foja 116 del expediente administrativo, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CASA DE MÁQUINAS SUBESTACIÓN DE VELADERO**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Administración Regional de ANAM de la Provincia de Chiriquí y a las Unidades Ambientales Sectoriales, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA) Ministerio de Obras Públicas (MOP) y se

absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CASA DE MÁQUINAS SUBESTACIÓN DE VELADERO**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico, que consta en el expediente correspondiente (folios 201 a la 207), recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CASA DE MÁQUINAS SUBESTACIÓN DE VELADERO**, cuyo PROMOTOR es el **CONSORCIO HIDROELÉCTRICO TABASARÁ, S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CASA DE MÁQUINAS SUBESTACIÓN DE VELADERO**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3.** Advertir a **EL PROMOTOR** del proyecto, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con la Resolución AG-0235-2003 "... por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM) en la Provincia de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Previo inicio de las actividades el promotor deberá presentar ante la Administración Regional Autoridad Nacional del Ambiente, (ANAM) Provincia de Chiriquí el Plan de Reforestación en compensación de la vegetación que será afectada en la servidumbre el cual se deberá adecuar a lo establecido en la Resolución No. AG-0515-200 "Por la cual se establecen los parámetros técnicos mínimos en la presentación por parte de los reforestadores ante la ANAM del Plan o proyecto de Reforestación y del Informe Técnico Financiero".



- d. Cumplir con la Resolución AG-0051-2008 "Por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción y se dictan otras disposiciones".
- e. Previo inicio de las actividades el promotor deberá presentar un Plan de Rescate y Reubicación de especies de fauna, el cual deberá ser acorde a los lineamientos establecidos por la Resolución 0292-2005 "por la cual se establecen los requisitos para los planes de Rescate y Reubicación de Fauna", y deberá ser avalado por la Administración Regional de ANAM Provincia de Chiriquí e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Cumplir con lo establecido en el Artículo 124 de la Ley Nº 6 de 3 de febrero de 1997, la cual señala que, cuando se trate de bienes de particulares, el concesionario deberá gestionar directamente con el propietario del inmueble el uso el derecho de uso, la adquisición voluntaria o la constitución de la servidumbre sobre dichos bienes.
- g. Previo inicio de las actividades deberá presentar ante la Administración Regional de ANAM Provincia de Chiriquí el monitoreo de las aguas de la Quebrada Agua Buena e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Cumplir con los decretos, leyes y resoluciones que regulan la prestación del servicio de energía eléctrica en el territorio nacional.
- i. Cumplir con lo establecido en la Ley 1de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones" y cumplir con la protección y mantener el bosque de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con las leyes y normas relacionadas a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- j. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k. Presentar ante la Administración Regional de la ANAM en Provincia de Chiriquí, cada seis (6) meses durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- l. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

**Artículo 5.** Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6.** Advertir al promotor del proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación

y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7.** La presente resolución ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 8.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el representante legal o apoderado legal, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Nueve (9) días, del mes de Agosto, del año dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SILVANO VÉRGARA  
Administrador General



  
ORLANDO BERNAL  
Director de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental.



Hoy 20 de Agosto de 2013  
señor EDUARDO de la mano  
notifique personalmente a CAROLINA  
PEREZ de la presente  
documentación Resolución  
Silvano Vergara Notificador Carolina Perez Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

- Primer Plano: PROYECTO: "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CASA DE MÁQUINAS SUBESTACIÓN DE VELADERO"  
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN  
Tercer Plano: PROMOTOR: CONSORCIO HIDROELÉCTRICO TABASARÁ, S.A  
Cuarto Plano: LONGITUD: 13.5 KM

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 10-155-13 DE 9 DE Agosto DE 2013.

Recibido por:

CAROLINA PEZEL  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

carolina pezel  
Firma

8-810-1232  
Nº de Cédula de I.P.

20/8/2013  
Fecha

Autoridad Nacional Del Ambiente  
Resolución No. 10-155-13  
Fecha 9/8/13  
Página 5 de 5  
SV/OB/ro/omk

08